



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación SEMARNAT en Guanajuato
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. GTO.-131.1/046/2024

León, Guanajuato a 18 de enero del 2024

Número de Registro Ambiental: **MSU1103700245**

C. RAMÓN RAFAEL HERNÁNDEZ GÓMEZ

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
CHQ WIRE MÉXICO, S.A. de C.V.
Calle Circuito Santa Fé No. 179
Parque Industrial Santa Fé III, Puerto Interior
Silao, Guanajuato C.P. 36275
Teléfono: 472-135-2919
Correo electrónico: e.martinez@capssia.com.mx;
garrieta@gruposan.com; atodaka@gruposan.com

JOSE DE JESUS BRAUN M.
01 FEB 24
[Handwritten signature]

El presente se emite en relación con la Solicitud de Actualización de la Licencia Ambiental Única (LAU) **No. LAU-11/0146-2017**, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación el día 13 de diciembre del 2022, registrada en el Sistema Nacional de Trámites SINAT con número de bitácora **11/LU-0068/12/22**, presentada por la empresa **CHQ WIRE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, debido a las siguientes modificaciones: Cambio e Razón Social y modificaciones en el proceso.

CONSIDERANDO

I. Que la empresa **CHQ WIRE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, ha manifestado ante esta Oficina de Representación la generación de los siguientes residuos peligrosos:

• **03 de Marzo del 2016:** *Ácido clorhídrico usado; Ácido sulfúrico usado; Lodos de fosfato; Lodos de PTAR; Lubricante usado; Sólidos contaminados con aceite, solventes, pinturas (trapos); Recipientes vacíos contaminados con aceite, solventes, grasas, sustancias químicas; Pilas alcalinas usadas; Lámparas fluorescentes, lámparas de led, luminaria alta presión de sodio usadas; Lodos de jabón duro.*

• **17 de Febrero del 2022:** La empresa **CHQ WIRE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, presentó ante esta Oficina de Representación el trámite de Modificación a los Registros en Materia de Residuos Peligrosos por cambio de Razón Social de: **KOBELCO CH WIRE MEXICANA, S.A. DE C.V.**, a **CHQ WIRE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, y la adición de los siguientes Residuos Peligrosos: *Trapos impregnados con aceite y grasa, Trapos*

79



impregnados con pintura o solventes, Contenedores vacíos impregnados de aceite y grasa, Contenedores vacíos impregnados de pintura o solvente.

II. Que el 13 de Diciembre del 2013 se firmó el convenio del **Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire de la Zona Metropolitana de León, Purísima del Rincón, San Francisco del Rincón y Silao 2013-2022 PROAIRE**, entre los municipios involucrados, así como el Gobierno Federal y Estatal, cuyo objetivo es mejorar la calidad del aire en la región y en el cual se contempla la participación de la sociedad, la industria, las instituciones de salud y las instituciones educativas.

III. Que con fecha 19 de octubre del 2017, esta Oficina de Representación expidió la Licencia Ambiental Única No. **LAU-11/0146-2017** mediante Oficio No. **131.1.1/0739/2017**, a nombre de la empresa **CHQ WIRE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, para la fabricación de alambre de acero con tratamiento térmico para el sector automotriz, con una capacidad instalada de producción de 43,200 toneladas y un consumo anual de 4,049,857.4 m³ de Gas natural, 0.273 m³ de Gas L.P. y 0.070 m³ de Diésel.

IV. Que el 13 de Diciembre del 2022, la empresa **CHQ WIRE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, ingresó a esta Oficina de Representación la solicitud de Actualización de Licencia Ambiental Única, registrada con número de Bitácora **11/LU-0068/12/22**, mediante la cual manifestó y presentó, entre otros, lo siguiente:

- Inicio de operaciones a partir del 15 de enero del 2016.
- Plan de Contingencias Ambientales.
- Descripción de Procesos.
- Diagramas de Funcionamiento.

IV. Que esta Oficina de Representación solicitó información faltante a la empresa **CHQ WIRE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, mediante el Oficio Núm. **Gto.-131.1/211/2023** de fecha 26 de marzo del 2023, el cual fue legalmente notificado el 29 de Marzo del 2023, otorgándole un plazo de 15 días hábiles posteriores a la notificación del Oficio para la entrega de dicha información.

V. Que el 24 de Marzo del 2023, la empresa **CHQ WIRE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, presentó información faltante, en respuesta al Oficio Núm. **Gto.-131.1/211/2023**, dentro del plazo establecido, mediante la cual presentó lo siguiente:

VI. De la revisión de la información presentada en la Sección II y IV de la Solicitud de Actualización de Licencia Ambiental Única con número de bitácora **11/LU-0068/12/22**, así como de la revisión del expediente que obra en poder de esta Oficina de Representación en materia de Registro como empresa generadora de residuos





peligrosos; esta Secretaría determinó que la empresa **CHQ WIRE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, se considera dentro de la categoría de **Gran Generador**.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Artículos 109 BIS 1; 111 BIS; 151; 152 BIS y 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 10, 13, 17 BIS, 18, 20 y 22 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, Artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento; los Artículos 9, 10, 11 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; Artículos 33, 34 y 35 Fracción X, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Artículo 16 Fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; el 32 BIS, Fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 1997 y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de abril de 1998, en el Oficio fechado el 26 de abril de 2018, y Oficio número 01240/2018 fechado el 28 de noviembre de 2018, mediante el cual el C. Secretario del Ramo, nombró al Máster Eduardo Vázquez Ávila como Encargado de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guanajuato. Esta Oficina de Representación SEMARNAT en Guanajuato emite la siguiente:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendida la solicitud de actualización de la Licencia Ambiental Única No. **No. LAU-11/0146-2017**, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación el día 13 de Diciembre del 2022 y registrada con número de bitácora **11/LU-0068/12/22**.

SEGUNDO.- La presente Licencia sustituye a la anterior actualización de la Licencia Ambiental Única No. **LAU-11/0146-2017**, expedida por esta Oficina de Representación, según Oficio **Gto.- 131.1.1/0739/2017** del 19 de Octubre del 2017.

TERCERO.- La presente Resolución se emite con la finalidad de regular las emisiones a la atmósfera de la empresa **CHQ WIRE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, antes **KOBELCO CH WIRE MEXICANA, S.A. DE C.V.**, la cual acreditó el cambio de razón social, considerando que para el caso de las Materias de Impacto Ambiental, Actividades Altamente Riesgosas, Aprovechamiento y Descarga de Aguas Residuales, Generación y



8
9



Manejo de Residuos Peligrosos y Suelos Contaminados, la presente Licencia remite al cumplimiento de las obligaciones, permisos, registros o autorizaciones con que cuenta.

CUARTO.- La presente autorización se emite con base en la información que bajo protesta de decir verdad fue proporcionada por la empresa **CHQ WIRE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su apoderada legal, la **C. RAMÓN RAFAEL HERNÁNDEZ GÓMEZ** y la cual esta autoridad presume como cierta, salvo que la autoridad verificadora competente determine lo contrario. Si la información presentada en la solicitud de la Licencia es falsa, el responsable será sancionado de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

QUINTO.- La operación y funcionamiento de la empresa **CHQ WIRE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá llevarse a cabo conforme a la información proporcionada en la referida Solicitud de Licencia Ambiental Única, así como a las Condicionantes contenidas en este documento.

CONDICIONANTES

1. Esta Licencia se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser éste el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si se da el cambio de razón social, aumento de la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o generación de nuevos residuos peligrosos, deberá solicitarse la actualización respectiva. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

2. Esta Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado CHQ WIRE MÉXICO, S.A. DE C.V., ubicado en Calle Circuito Santa Fe No. 179, Parque Industrial Guanajuato Puerto Interior, C.P. 36275 y Coordenadas Geográficas: Latitud Norte 21° 01' 07.2"; Longitud Oeste 101° 30' 50.5"; en el municipio de Silao, Guanajuato; con Número de Registro Ambiental MSU1103700245 (*), que se dedica a la Fabricación de alambre de acero con tratamiento térmico para el sector automotriz, y que conforme al Artículo 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente se considera Fuente Fija de Jurisdicción Federal en materia Atmósfera del Sector Automotriz, con una capacidad instalada de producción de 43,200 toneladas anuales descritas en la Tabla 01.

**Este número deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que se realicen ante la SEMARNAT.*



Handwritten marks: a blue 'X' and a blue arrow pointing upwards.



Tabla 01. Capacidad instalada de producción anual

Producto	Cantidad (Toneladas anuales)
Alambrón de acero	43,200

Y un consumo anual de **114,000 m³** de Gas natural, **7.2 m³** de Gas L.P. y **180 lts** de Diésel.

3. Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa **CHQ WIRE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deben ajustarse a lo establecido en los Artículos **10, 13, 16, 17, 20, 23, 24, 25, 26 y 27** del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.

4. La empresa **CHQ WIRE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 17° del Reglamento mencionado en la condicionante anterior, el cual establece lo siguiente:

"...Artículo 17.- Los responsables de las fuentes fijas de jurisdicción federal, por las que se emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera estarán obligados a:

I.- Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, para que éstas no rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas técnicas ecológicas correspondientes;

II.- Integrar un inventario de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, en el formato que determine la Secretaría;

III.- Instalar plataformas y puertos de muestreo;

IV.- Medir sus emisiones contaminantes a la atmósfera, registrar sus resultados en el formato que determine la Secretaría y remitir a ésta los registros, cuando así lo solicite;

V.- Llevar a cabo el monitoreo perimetral de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, cuando la fuente de que se trate se localice en zonas urbanas o suburbanas, cuando colinde con áreas naturales protegidas y cuando por sus características de operación o por sus materias primas, productos y subproductos, puedan causar grave deterioro a los ecosistemas a juicio de la Secretaría;



8
9



VI.- Llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control;

VII.- Dar aviso anticipado a la Secretaría del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados, y de inmediato en el caso de que éstos sean circunstanciales, si ellos pueden provocar contaminación;

VIII.- Dar aviso inmediato a la Secretaría en el caso de falla del equipo de control, para que ésta determine lo conducente, si la falla puede provocar contaminación; y

IX.- Las demás que establezca la Ley y el Reglamento..."

5. La empresa **CHQ WIRE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá de dar cumplimiento a lo señalado en los Artículos **23° y 24°** del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, los cuales se refieren a:

Artículo 23:

"Las emisiones de contaminantes atmosféricos que se generen por las fuentes fijas de jurisdicción federal, deberán canalizarse a través de ductos o chimeneas de descarga."

Artículo 24:

"Los ductos o las chimeneas a que se refiere el Artículo anterior, deberán tener la altura efectiva necesaria, de acuerdo con la norma técnica ecológica correspondiente, para dispersar las emisiones contaminantes."

6. La operación y funcionamiento de la empresa **CHQ WIRE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá ajustarse a lo establecido en el **Plan de Atención a Emergencias**, con el que cuenta, el cual deberá de contener la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinaran en el caso que se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado; así como para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento, conforme a lo referido en el Artículo 19 fracción XII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

7. La empresa **CHQ WIRE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá remitir a esta Oficina de Representación, en el periodo establecido por esta Secretaría, su **Cédula de Operación Anual**, conforme a lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y





Transferencia de Contaminantes, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas por el establecimiento sujeto a reporte, del 1° de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

8. En observancia al Artículo 109 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los Artículos 9 y 18 de su Reglamento en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, la empresa **CHQ WIRE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá sujetarse a la Norma Oficial Mexicana **NOM-165-SEMARNAT-2013**, Que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en el caso de que le aplique.

9. Las emisiones a la atmósfera provenientes de los equipos señalados en la **Tabla 02**, con que cuenta la empresa deben ajustarse a lo referido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-085-SEMARNAT-2011**, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

Tabla 02. Equipos generadores de emisiones a la atmósfera.

Nombre del equipo y/o actividad	Capacidad (Mj/hr)	Tipo de Combustible
HORNO DE TRATAMIENTO TÉRMICO #1	6,223	Gas Natural
HORNO DE TRATAMIENTO TÉRMICO #2	6,223	Gas Natural
CALDERA #1	6,887	Gas Natural
CALDERA #2	6,887	Gas Natural

10. La empresa **CHQ WIRE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá ajustar la operación de su maquinaria, equipo y/o actividades, señaladas en la **Tabla 03**, a las condiciones y parámetros establecidos en la Norma Oficial Mexicana **NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmosfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de 1998.

A continuación se presentan los equipos, que generan emisiones de partículas a la atmósfera.



Handwritten initials or signature in blue ink.



Tabla 03. Equipos y/o actividades que generan partículas.

Equipo y/o actividad	Equipo de Control	Eficiencia del Equipo de Control
HORNO DE TRATAMIENTO TÉRMICO #1	No cuenta	NA
HORNO DE TRATAMIENTO TÉRMICO #2	No cuenta	NA
FOSFATADO	No cuenta	NA

II. La empresa **CHQ WIRE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, debe operar los equipos de control de emisiones a la atmósfera denominados **SCRUBBER y DIMSTER** con una eficiencia de **99%**, de forma que garanticen el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana **NOM-043-SEMARNAT-1993**.

12. La empresa **CHQ WIRE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá presentar un **Programa de Trabajo para la disminución de las emisiones ácidas** (ácido sulfúrico, ácido nítrico y provenientes de fosfatado) generados en las Tinas de decapado, durante dos años, de modo que, en el primer año se logre una disminución de emisiones del 60% y en el segundo año de 80-90%. Lo anterior considerando las emisiones reportadas en los estudios presentados a esta Dependencia.

Dicho Programa deberá presentarlo a esta Oficina de Representación en un plazo de **60 días hábiles** posteriores a la recepción del presente e informar del avance del mismo, cada 6 meses, entregando una copia a la PROFEPA.

13. Para la **Bomba contra incendio y Montacargas** que utilizan **Diésel y Gas LP** respectivamente como combustible, deberá determinarse los gases de combustión generados por estos equipos (**NOx, SOx, CO2 y CO**), en forma anual por el método de factores de emisión, los valores de los gases contaminantes estimados y medidos reportarse a través de la Cedula de Operación Anual.

14. La empresa **CHQ WIRE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso, donde se generen contaminantes a la atmósfera, así como de los sistemas o dispositivos de control, la cual debe ser presentada cuando esta Secretaría la requiera, lo anterior conforme a lo referido en el artículo 17 fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

7

9



15. La empresa **CHQ WIRE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá dar aviso anticipado a la Secretaría del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que éstos sean circunstanciales, si ellos pueden provocar contaminación.

Lo anterior conforme a lo referido en el artículo 17 fracción VII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

16. La empresa **CHQ WIRE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá dar seguimiento y colaborar en el **Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire de la Zona Metropolitana de León, Purísima del Rincón, San Francisco del Rincón y Silao 2013-2022 PROAIRE**, establecido por las autoridades ambientales federales, estatales y municipales el 13 de Diciembre del 2013.

El objetivo principal es mejorar la Calidad del Aire de la Región y en el cual se contempla la participación de la sociedad, la industria, las instituciones de salud y las instituciones educativas.

17. Los análisis que realice la empresa **CHQ WIRE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, para evaluar la conformidad de las Norma Oficiales Mexicanas, deberán ser realizados a través de laboratorios acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación e.m.a. y aprobado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente PROFEPA.

Lo anterior en apego a lo referido en los Artículos 68 y 70 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que faculta a las dependencias del Gobierno Federal en el ámbito de su competencia para la aprobación de las personas acreditadas.

18. La empresa **CHQ WIRE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá de participar en los planes de contingencias que instrumenten las autorizaciones ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

19. El manejo dentro y fuera del establecimiento de los residuos peligrosos denominados:





Número	Nombre del Residuo
1	Ácido clorhídrico usado
2	Ácido sulfúrico usado
3	Lodos de fosfato
4	Lodos de PTAR
5	Lubricante usado
6	Trapos impregnados con aceite y grasa
7	Trapos impregnados con con pintura o solvente
8	Pilas alcalinas usadas
9	Lámparas fluorescentes
10	Contenedores vacíos impregnados de aceite y grasa
11	Contenedores vacíos impregnados de pintura o solvente
12	Lodos de jabón duro

Generados por la empresa **CHQ WIRE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deben ajustarse a lo establecido en los Artículos **151, 151 BIS, 152 y 152 BIS** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los Artículos **28, 29, 30, 31, 40 al 43** de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos aplicables del Reglamento de la misma Ley y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en la materia.

20. La empresa **CHQ WIRE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, debe dar cumplimiento al Artículo 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, además, a los Artículos 42 y 43 del Reglamento de la misma Ley General, según el cual, las personas físicas o morales públicas o privadas que con motivo de sus actividades generen residuos, están obligados a notificarlo a esta Secretaría, por lo que, en caso de que no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos, según lo dictado por el artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los artículos 35 al 41 del Reglamento de esta Ley y la Norma Oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-2005**, deberá manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.

21. La empresa **CHQ WIRE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá de dar cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 55** de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual establece entre otras cosas, que *"...En ningún caso, se podrán emplear los envases y embalajes que contuvieron materiales o residuos peligrosos, para almacenar agua, alimentos o productos de consumo humano o animal"*.

Handwritten signature and initials in blue ink.





- 22.** La empresa **CHQ WIRE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, debe almacenar los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, de manera que cumpla lo establecido en los Artículos 82 al 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- 23.** La empresa **CHQ WIRE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, debe contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por esta Secretaría para el manejo de los residuos peligrosos, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 46 fracciones VI y VII del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- 24.** La empresa **CHQ WIRE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, debe cumplir lo establecido en el Artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en cuanto al contenido de sus bitácoras.
- 25.** La empresa **CHQ WIRE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, debe dar cumplimiento del **Artículo 152 bis** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que, cuando la generación, manejo ó disposición final de materiales y residuos peligrosos produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.
- 26.** En caso de que la empresa **CHQ WIRE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, posea equipos, productos, líquidos, sólidos y/o residuos peligrosos que contengan o estén contaminados con bifenilos policlorados deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-133-SEMARNAT-2015**.
- 27.** El manejo y disposición de los lodos generados en la planta de tratamiento de aguas residuales con que cuenta **CHQ WIRE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá realizarse conforme a las especificaciones y a los límites máximos permisibles de contaminantes para el aprovechamiento y disposición final de lodos y biosólidos establecidos en la **NOM-004-SEMARNAT-2002**.
- 28.** La empresa **CHQ WIRE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, debe dejar libre de residuos peligrosos y contaminación, las instalaciones en que se hayan generado, cuando se cierren o se dejen de realizar en ellas las actividades generadoras de los residuos peligrosos, así como dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

AB

7

4



29. Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de **CHQ WIRE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, debe sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

SEXTO.- La presente Licencia Ambiental Única se emite a favor de la empresa **CHQ WIRE MÉXICO, S.A. DE C.V.**; en caso de pretender transferir los derechos, deberá de notificarlo a esta Oficina de Representación para que se dicte lo procedente. El cambio de domicilio del establecimiento o el cambio de giro de la principal actividad productiva manifestada en la solicitud de Licencia motivo del presente oficio resolutivo, requiere la tramitación de una Licencia Nueva.

SÉPTIMO.- La presente Licencia se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

OCTAVO.- Las actividades o acciones que realice la empresa **CHQ WIRE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, que contravengan a lo ordenado en esta Autorización no tendrán validez legal y podrán ser sancionadas por la autoridad competente.

NOVENO.- Se hace del conocimiento a la empresa **KUO MOTOR, S.A. DE C.V.**, que la presente Resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las demás disposiciones legales reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

DÉCIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente PROFEPA y la Comisión Nacional del Agua CONAGUA, vigilarán el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento en el ámbito de su competencia.

DÉCIMO PRIMERO.- El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio





Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **CHQ WIRE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Capítulo III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese el presente resolutivo a la empresa **CHQ WIRE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su Representante Legal **C. RAMÓN RAFAEL HERNÁNDEZ GÓMEZ** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 35 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo Séptimo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guanajuato, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

MÁSTER EDUARDO VÁZQUEZ ÁVILA

C.c.p. **Mtro. Román Hernández Martínez**- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial. Presente
Lic. Daniel López Vicuña- Director General de Industria; Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire. Presente
C. Armando Ramírez García. - Encargado de Despacho de la PROFEPA en Guanajuato. arramirez@profepa.gob.mx
Ing. Carlos García Villaseñor - Presidente Municipal de Silao, Gto. Presente.
Consecutivo Licencias
Consecutivo

EVA VÁZQUEZ ÁVILA



1
4